

**Constancia Secretarial.** Distrito de Buenaventura, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora juez, informándole que a la fecha no han sido allegados los antecedentes administrativos en su integridad.

Sírvase proveer.

**CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ RESTREPO**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**  
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753  
Correo Electrónico: [j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto interlocutorio No. 1492**

**RADICACIÓN:** 76-109-33-33-001-2016-00243-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** GERMAN CORTÉS Y OTROS  
**DEMANDADO:** DISTRITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**ASUNTO**

Mediante Auto Interlocutorio No. 1232 del 01 de agosto de 2023 (índice 061), este Despacho resolvió:

***“PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al señor LINO HERMINSUL TOBAR OTERO, en calidad de Jefe de la Dirección de Recursos Humanos y Servicios Básicos, o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación pertinente, para que allegue de manera íntegra los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición de los actos acusados, en los cuales se debe incluir los documentos relacionados por la parte actora visibles en el acápite “OFICIOSAS”, conforme a lo dispuesto mediante auto interlocutorio No. 261 proferido dentro de la audiencia Inicial del 01 de marzo de 2023, esto es arribando las certificaciones de los valores por concepto de mesadas pensionales pagadas mes a mes a los demandantes, correspondiente a los años 1994 a 1999, igualmente, los certificados referentes a los años 2022 y 2023 de los señores German Cortes y Celmira Murillo Leudo, así como también los decretos que fijan las escalas de asignación básica de los cargos de administración para empleados públicos como para trabajadores oficiales desde 1994 hasta el año 2012.*”**

**SEGUNDO:** *Se advierte sobre las sanciones legales a que puede hacerse acreedor por el incumplimiento sin justa causa, a una orden judicial que en ejercicio de sus funciones imparta el Juez (Art. 44 del C.G.P).*

**TERCERO:** *Por la Secretaría del Despacho **LIBRAR** los oficios pertinentes. (...)*

De la revisión del expediente, se tiene que a la fecha no se ha dado cumplimiento a la orden emitida a través de la providencia en comento, referente a la aportación de las certificaciones de los valores por concepto de mesadas pensionales pagadas mes a mes a los demandantes, correspondiente a los años 1994 a 1999, como también a las vigencias 2022 y 2023 de los señores German Cortes y Celmira Murillo Leudo; de igual forma no fueron aportadas las copias de todos los decretos que fijan las escalas de asignación básica de los cargos de administración para empleados públicos como para trabajadores oficiales desde 1994 hasta el año 2012.

Así las cosas, el despacho ordenará aperturar el incidente sancionatorio de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 270 de 1996, en contra del Dr. **LINO HERMINSUL TOBAR OTERO**, en calidad de Jefe de la Dirección de Recursos Humanos y Servicios Básicos, o quien haga sus veces.

Por último, se ordenará reprogramar la continuación de la audiencia de que trata el artículo 181 del CPACA, fijada a través de auto No. 1232 del 01 de agosto de 2023 (índice 061), dado que únicamente se encuentra pendiente de recaudo los documentos antes referidos que hacen parte de los antecedentes administrativos y se fijará como nueva fecha el **dieciséis (16) de noviembre dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la apertura del incidente sancionatorio previsto en el artículo 44 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 270 de 1996, contra del Dr. **LINO HERMINSUL TOBAR OTERO**, en calidad de Jefe de la Dirección de Recursos Humanos y Servicios Básicos, o quien haga sus veces.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** por el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente proveído, al Dr. **LINO HERMINSUL TOBAR OTERO**, en calidad de Jefe de la Dirección de Recursos Humanos y Servicios Básicos, o quien haga sus veces, a fin de que indique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden impartida en el Auto Interlocutorio No. 1232 del 01 de agosto de 2023 (índice 061).

**TERCERO:** Por la secretaria del Despacho **LIBRAR** el oficio pertinente.

**CUARTO: REPROGRAMAR** la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el día **dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)** la cual se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZE. En caso de no contar con los medios tecnológicos deberán informar al Despacho con 15 días de antelación para realizar los trámites

**QUINTO: COMUNICAR** a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico.

**SEXTO: HORARIO DEL DESPACHO.** Se recuerda a las partes que el horario laboral y de atención al público de los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial con sede en el departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el Departamento del Chocó, fue establecido de lunes a viernes de 8:00 am. A 12:00 del mediodía, y de 1:00 pm. A 5:00 pm., de conformidad con lo ordenado por el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a través del acuerdo No. CSJVAA21-74 del 07 de septiembre de 2021; por ello, toda comunicación recibida después de las 05:00 p.m., se entiende recibida al día hábil siguiente.

**SEPTIMO:** Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y s.s. de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: [j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono Celular: **315 473 13 63**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SARA HELEN PALACIOS  
JUEZ**

SMPZ

Firmado Por:

**Sara Helen Palacios**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**001**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4926542b06ef0e58a0bc44d77dd35c124fc45aac90f447e03b90913751c2b7b0**

Documento generado en 07/09/2023 05:42:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Constancia Secretarial.** Distrito de Buenaventura, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora juez, informándole que a la fecha no han sido allegadas la totalidad de las pruebas documentales que se encontraban pendientes.

Sírvase proveer.

**CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ RESTREPO**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**  
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753  
Correo Electrónico: [j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto interlocutorio No. 1491**

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>76-109-33-33-001-2018-00175-00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>DISTRITO DE BUENAVENTURA</b>
<b>VINCULADOS:</b>	<b>SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI</b>

Distrito de Buenaventura, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**ASUNTO**

Mediante Auto Interlocutorio No. 1292 del 16 de agosto de 2023 (índice 083), este Despacho resolvió:

**“PRIMERO: ORDENAR** la apertura del trámite sancionatorio previsto en el artículo 44 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 270 de 1996, contra la Dra. **ROCIO RIASCOS VALENCIA**, en calidad de Jefe de la Dirección de Administración y Gestión Financiera del Distrito de Buenaventura, o quien haga sus veces.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** por el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, a la Dra. **ROCIO RIASCOS VALENCIA**, en calidad de Jefe de la Dirección de Administración y Gestión Financiera del Distrito de Buenaventura, o quien haga sus veces, a fin de que indique las razones

por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden impartida en el Auto Interlocutorio No. 801 del 11 de mayo de 2023 (índice 077).

**TERCERO: REPROGRAMAR** la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el día **ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (02:00 p.m.)** la cual se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZE. En caso de no contar con los medios tecnológicos deberán informar al Despacho con 15 días de antelación para realizar los trámites (...)"

De la revisión del expediente, se tiene que a la fecha no se ha dado cumplimiento a la orden emitida a través de la providencia en comentario, referente a la aportación del certificado de cobros de impuesto predial unificado a los inmuebles identificados en el hecho 3 de la demanda y la relación de los establecimientos de Comercio que operan en los inmuebles que hacen parte del Terminal Marítimo de Buenaventura.

Por otro lado, se estableció que tan solo el día de hoy se libró el Oficio No. 475 (secuencia 85), en aras de agotar el trámite previsto en el artículo 44 del CGP, en armonía con el artículo 59 de la Ley 270 de 1996; empezando a correr el traslado ordenado en la providencia referida, a partir del día de mañana.

Así las cosas, se ordenará reprogramar la continuación de la audiencia de que trata el artículo 181 del CPACA, fijada a través de auto No. 1292 del 16 de agosto de 2023 (índice 083), dado que únicamente se encuentra pendiente de recaudo los documentos antes referidos y se fijará como nueva fecha el **dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (02:00 p.m.)**.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REPROGRAMAR** la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el día **dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (02:00 p.m.)**, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZE. En caso de no contar con los medios tecnológicos deberán informar al Despacho con 15 días de antelación para realizar los trámites, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO: COMUNICAR** a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico.

**TERCERO: HORARIO DEL DESPACHO.** Se recuerda a las partes que el horario laboral y de atención al público de los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial con sede en el departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el Departamento del Chocó, fue establecido de lunes a viernes de 8:00 am. A 12:00 del mediodía, y de 1:00 pm. A 5:00 pm., de conformidad con lo ordenado por el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a través del acuerdo No. CSJVAA21-74 del 07 de septiembre de 2021; por ello, toda comunicación recibida después de las 05:00 p.m., se entiende recibida al día hábil siguiente.

**CUARTO:** Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y s.s. de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: [j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono Celular: **315 473 13 63**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SARA HELEN PALACIOS  
JUEZ**

SMPZ

Firmado Por:

Sara Helen Palacios

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fae1f06f9429eea8dc325b6240bb9b2783b6594b9b7f71f6abae43050057ebb**

Documento generado en 07/09/2023 05:33:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**